

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
RECURRIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125;
NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción Conjunta en Solicitud de Término Adicional para Completar el Descubrimiento de Prueba y Que Se Enmiende el Calendario del Caso*, presentada conjuntamente por las partes de epígrafe.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 13 de marzo de 2023, las partes de epígrafe presentaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Moción Conjunta en Solicitud de Término Adicional para Completar el Descubrimiento de Prueba y Que Se Enmiende el Calendario del Caso* (“Moción de 13 de marzo”). Mediante la Moción de 13 de marzo, el Municipio Autónomo de Bayamón y el Municipio Autónomo de Guaynabo (“los Municipios”) informaron que solicitaron a las demás partes del caso una extensión hasta el 31 de marzo de 2023 para preparar sus contestaciones al descubrimiento de prueba cursado, fecha que sobrepasa la establecida actualmente para concluir el descubrimiento de prueba.¹

De la Moción de 13 de marzo se desprende, además, que LUMA² informó a los Municipios que requería una extensión hasta el 14 de abril de 2023 para contestar el descubrimiento de prueba cursado.³ Particularmente, porque mucha de la información solicitada por los Municipios se pide a partir de 2014-2015, periodo previo a que LUMA asumiera operaciones.⁴ LUMA prevé que pueda necesitar tiempo adicional debido a que la información de referencia no se encuentra fácilmente accesible e identificada y las personas que trabajaron tales asuntos no necesariamente son empleados actuales de LUMA.⁵

En atención a lo anterior, las partes solicitaron una extensión al periodo de descubrimiento de prueba que estaba pautado para culminar el 17 de marzo de 2023.⁶ Las partes también expresaron que interesan contar con un breve término para atender cualquier asunto que pudiera surgir con relación al descubrimiento de prueba pendiente.⁷ A esos fines, solicitaron al Negociado de Energía que extendiera el periodo de descubrimiento de prueba hasta el 16 de junio de 2023 y enmendara el calendario del caso en concordancia con ello.⁸

¹ Moción de 13 de marzo, p. 3, ¶ 11.

² LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”).

³ *Id.*, pp. 3 – 4, ¶ 12.

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*, p. 4, ¶ 13.

⁷ *Id.*, ¶ 14.

⁸ *Id.*, ¶ 15.



De entrada, debemos señalar que las querellas de epígrafe se presentaron el 14 de junio de 2019 y el 21 de agosto de 2019, respectivamente.⁹ Las primeras órdenes sobre inicio de descubrimiento de prueba se dictaron el 23 de julio de 2019 y el 2 de octubre de 2019.

La naturaleza de la reclamación hizo necesario un amplio y largo descubrimiento de prueba entre los Municipios y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), plagado de un sinnúmero de extensiones.

Entretanto, el 1 de junio de 2022, el Negociado de Energía determinó que LUMA era parte indispensable para la resolución del presente caso, por lo que ordenó su acumulación como parte recurrida.

El 26 de julio de 2022, LUMA presentó sus alegaciones responsivas respecto al recurso instado por las partes recurrentes. Tras la presentación de dicha contestación, el término reglamentario de **sesenta (60) días** para el descubrimiento de prueba comenzó a decursar.¹⁰

Habiendo transcurrido dicho término sin que las partes solicitaran una extensión, el 9 de noviembre de 2022, el Negociado de Energía les ordenó presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa ("Informe de Conferencia") en o antes del lunes, 12 de diciembre de 2022.

El 18 de noviembre de 2022, el Negociado de Energía concedió una **primera extensión de sesenta (60) días** al descubrimiento de prueba, a petición de LUMA. El Negociado de Energía dejó sin efecto el señalamiento de 12 de diciembre de 2022 para la presentación del Informe de Conferencia y concedió a las partes hasta el martes, 17 de enero de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba. De igual forma, el Negociado de Energía les ordenó presentar el Informe de Conferencia en o antes del martes, 7 de febrero de 2023.

El 13 de enero de 2023, el Negociado de Energía acogió una **segunda solicitud de extensión de sesenta (60) días** al descubrimiento de prueba. La referida solicitud de prórroga fue presentada mediante moción conjunta por todas las partes del caso. Así las cosas, el Negociado de Energía dejó sin efecto los señalamientos para finalizar el descubrimiento de prueba y para la presentación del Informe de Conferencia. En su lugar, concedió a las partes hasta el viernes, 17 de marzo de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba y hasta el lunes, 17 de abril de 2023 para presentar el Informe de Conferencia.

Mediante la Moción de 13 de marzo, las partes de epígrafe solicitan una **tercera extensión de cerca de noventa (90) días** para concluir el descubrimiento de prueba.

Evalrados los planteamientos aducidos en la Moción de 13 de marzo, el Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes la extensión solicitada. Ahora bien, considerando las múltiples y amplias extensiones de término para el descubrimiento de prueba, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que **no se concederán extensiones adicionales**.

El Negociado de Energía reconoce que las extensiones de referencia son justificadas, pues obedecen a la acumulación de LUMA como parte en el caso, así como al volumen de la prueba y la naturaleza técnica de la materia en cuestión. Sin embargo, resulta necesario hacer un balance entre el descubrimiento amplio y liberal que promueve nuestro ordenamiento jurídico y nuestra obligación de garantizar a las partes un procedimiento justo, rápido y económico.¹¹

La tercera extensión de noventa (90) días que se concede mediante la presente Resolución y Orden, a petición de todas las partes del caso, es **más que suficiente** para que contesten el

⁹ Dada la similitud de hechos y asuntos de derecho, y considerando que ambos casos se encontraban en etapas procesales casi idénticas, el 11 de agosto de 2021, el Negociado de Energía ordenó la consolidación del Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 con el Caso Núm. NEPR-QR-2019-0149.

¹⁰ Sección 8.01(J) del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

¹¹ Sección 1.05 del Reglamento 8543.



descubrimiento de prueba pendiente y atiendan cualquier asunto y/o controversia que pudiera surgir con relación al descubrimiento.

Por consiguiente, se **DEJAN SIN EFECTO** los señalamientos de 17 de marzo de 2023 y 17 de abril de 2023 para el descubrimiento de prueba y la presentación del Informe de Conferencia, respectivamente.

En su lugar, el Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes hasta el **viernes, 16 de junio de 2023**, según solicitado, para finalizar el descubrimiento de prueba. De igual forma, se **ORDENA** a las partes presentar el Informe de Conferencia el **lunes, 17 de julio de 2023**. Junto al Informe de Conferencia, las partes deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa ("Conferencia"). Las fechas provistas para la Conferencia deberán ser al menos diez (10) días luego de la fecha de la presentación del Informe.¹²

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 15 de marzo de 2023, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 16 de marzo de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, cbimbela@diazvaz.law; gvilanova@diazvaz.law; margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@dlapiper.com; dsantos@alblegal.net.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de marzo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹² Sección 9.01(C) del Reglamento 8543.